

### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1954/2018 700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil diecinueve
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación sequido al inmueble ubicado en
atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1 En fecha dos de julio de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1954/2018, misma que fue ejecutada el tres del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2 En fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas de su escrito, apercibiéndolo para el caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado el escrito de referencia y por perdido el derecho que debió ejercitar.
3 El veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por desahogar la prevención dictada en fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, recayéndole acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual se hizo efectivo el apercibimiento dictado en auto de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, toda vez que la persona que pretendió desahogar dicha prevención, fue persona diversa a quien se le realizó la prevención, teniéndose por no presentado su escrito recibido en la Oficialía de Partes de éste Instituto, en fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho.
4 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1,3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.





A



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1954/2018 >

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de

TERCERO - LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. ------

1.-Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA VISITA DE VERIFICACIÓN Y ASI CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y CON EL C. VISITADO, QUIEN NOS ATIENDE EN CARACTER DE RESPONSABLE Y A QUIEN SE LE EXPLICA EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA Y ASI MISMO HACIENDOLE ENTREGA DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ HABIENDONOS PERMITIDO EL ACCESO, OBSERVO UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON FACHADA DE COLOR MELON, CON PUERTA DE ACCESO PEATONAL EN MADERA CON NÚMERO OFICIAL MARCADO EN FACHADA, AL INTERIOR SE ADVIERTE UNA ESCALERA DE CONCRETO LA CUAL NOS DIRIGE AL PRIMER NIVEL DONDE SE ADVIERTE UN DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRA MATERIAL COMO TABIQUE ROJO, MADERA, DOS BULTOS DE CEMENTO, CUATRO BULTOS DE PEGA AZULEJO, UN TANQUE ESTACIONARIO, ASI COMO DIVERSA HERRAMIENTA. AL MOMENTO SE ENCUENTRAN CINCO PERSONAS REALIZANDO TRABAJOS DE REMODELACION COMO LO SON DE RESANE, PINTURA Y COLOCACIÓN DE AZULEJOS. EL DEPARTAMENTO AL MOMENTO NO SE ENCUENTRA HABITADO. EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: 1. EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE REMODELACION EN TRABAJOS DE ACABADO SIN MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA AL MOMENTO 2. LAS MEDICIONES SON LAS SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE 85.0 M2 B). LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 85.0 M2 C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 85.0 M2 D) LA ALTURA DEL EN CUANTO AL INMUEBLE ES DE 2.70 METROS LINEALES E) NO CUENTA CONSUPERFICIE DEL AREA LIBRE. PUNTO A - AL MOMENTO NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACION Y B - AL MOMENTO NO EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL.

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar que se trata de un inmueble en donde se realizan trabajos de remodelación, tales como resane, pintura y colocación de azulejos, hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.--

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

· ·

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

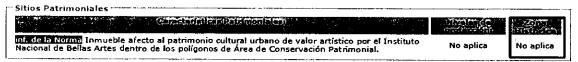
.\_\_\_\_\_\_

### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1954/2018 700-CVV-RE-07

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), lo anterior, para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo.---------

Una vez precisado lo anterior, resulta procedente conocer la normatividad aplicable al inmueble de trato, apoyándose esta autoridad del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado en la página electrónica de Secretaría de Desarrollo del y Vivienda Urbano Distrito (http://www.seduvi.cdmx.gob.mx), del que se desprende que al inmueble de mérito, le aplica una característica Patrimonial, tal y como se advierte a continuación: ------

Las Areas de Conservación Patrimonial son los perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía; para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico ambiental, la imagen urbana y las características de la traza y del funcionamiento de barrios, ealles históricas o tipicas, sísticos arqueelógicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación.



### CARACTERÍSTICAS PATRIMONIALES Inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes dentro de los polígonos di

A todos los inmuebles ubicados dentro de Área de Conservación Patrimonial les aplicará la Norma de Ordenación númer de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano. Inmueble de valor artístico, cualquier intervención requiere el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA). Los predios dentro de Zona de Monumentos Históricos deberán contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e História (INAH). Para cualquier intervención se requiere el dictamen u opinión

técnica, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaria , por lo que en caso de existir errores ortográfio o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaria de Degarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: ----

Registro No. 186243





## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1954/2018 700-CVV-RE-07

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002 Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

### INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "intemet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgade valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

En ese sentido, de la información antes indicada se desprende que a todos los inmuebles ubicados dentro de Área de Conservación Patrimonial les aplica la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del programa General de Desarrollo Urbano en donde especifica que los predios dentro de Zona de Monumentos Históricos deberán contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); advirtiéndose de la información electrónica que al inmueble materia del presente procedimiento no le aplica el concepto denominado "zona histórica", información recabada el apartado de "características patrimoniales", por lo que de la información que nos aporta dicho sistema y al no existir prueba en contrario, dicho inmueble no se encuentra en el supuesto para contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), por lo que resulta procedente que esta autoridad no emita pronunciamiento al respecto.

Asimismo de dicha información, se desprende que el inmueble visitado se ubica dentro de Área de Conservación Patrimonial, al cual le es aplicable la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano. Inmueble de valor artístico, por lo que, cualquier intervención requiere el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), así como el dictamen u opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), bajo este contexto y toda vez que en el inmueble visitado se advirtieron trabajos de remodelación, los mismos se consideran como una intervención al citado inmueble, sin que de las constancias que obran en autos se adviertan dichos documentos, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, en relación con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 191 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente imponer al C. Titular y/o Propietario\y/o Poseedor del establecimiento visitado, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación -----





4/10

INVEA OF



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1954/2018 700-CVV-RE-07

SANCION Y MULTA
ÚNICA Por no acreditar contar con el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Arte (INBA), así como el dictamen u opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUV para cualquier intervención, en términos de la característica patrimonial aplicable, o conformidad con el "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintinuen de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visi de verificación materia del presente asunto), de conformidad con lo dispuesto en artículo 191 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distri Federal, es procedente imponer al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDO del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, una MULT equivalente a 300 (trescientas) veces la Unidad de Medida y Actualización diari vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunt que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medid y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad o \$24,180.00 (VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); a como, la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en
dispuesto en el artículo 96 fracciones III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, el relación con los artículos 174 fracciones III y VIII, 190 y 191 párrafo tercero de Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracciones I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de ene de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Institu Nacional de Estadística y Geografía, mismos que a continuación se citan
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera un infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de caráct penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados p la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
 III. Clausura parcial o totál de obra"
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"

Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.

sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes

III. Clausura parcial o total de la obra.----

VIII. Multas .----

"Artículo 191. Para las intervenciones y/o procedimientos administrativos en las áreas de conservación patrimonial y/o elementos afectos al patrimonio cultural urbano, el propietario o poseedor, el Director C Responsable de Obra y/o el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, deberán contar con el dictamen técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, previo al registro de manifestación

Ø



4



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1954/2018 700-CVV-RE-07

de construcción, aviso y/o licencia	
Párrafo Tercero Se sancionará al Director Responsable de Obra, al Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, al propietario o al poseedor, cuando se realice una demolición o cualquier intervención en elementos del patrimonio cultural urbano sin contar con el dictamen u opinión técnica de la Secretaría, haciéndose acreedor, independientemente de la aplicación de las sanciones correspondientes, a	
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal	
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:	
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.	
II. Clausura te <b>m</b> poral o permanente, parcial o total	
Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.	
Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:	·
III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.	
Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.	
Segundo. El valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del artículo 5 de la presente Ley.	6/1
Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	
El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: el diano de \$80.60 pesos mexicanos, el mensual de \$2,450.24 pesos mexicanos y el anual de \$29,402.88 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.	
SE APERCIBE al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se harán acreedores a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente.	
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México	
"Artículo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:	
I Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;	
II Auxilio de la Fuerza Pública, y"	







### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1954/2018 700-CVV-RE-07

Regla	amento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
las m	culo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer nedidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones cas aplicables."
	culo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.",
cumplimiento del Urbano del Dis INDIVIDUALIZA fracciones I, II y sancionando el	la vez que el objeto de la presente determinación consiste en el e las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo strito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la ACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con el artículo 175 lil del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de a siguiente forma:————————————————————————————————————
incurrió el visitade exactitud las dis suelo, al no acr (INBA), así com Patrimonio Cultupara cualquier i se establece en CUAUHTÉMOC de septiembre de verificación i orden público e de México, a transcribilitation contempla la procrecimiento urba	de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que do debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar con esposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de reditar contar con el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes o el dictamen u opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección del ural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), intervención, en términos de la característica patrimonial aplicable, que el "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE ", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintinueve de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita materia del presente asunto), sobreponiendo así su interés privado al interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad ravés de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este otección de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México, el ano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad ficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México
por el personal da acta de visita de cabo en <u>un in</u> <u>cuadrados)</u> , lo POSEEDOR de	especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el expecializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el expecializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el experificación, se desprende que los trabajos observados se llevaban a mueble con una superficie de 85 m² (ochenta y cinco metros que permite deducir que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O I inmueble objeto del presente procedimiento, cuenta con capacidad el pago de la multa que le es impuesta.
encuadra en el Reglamento de "Artículo 175. Il reglamento y de valoración: párra sancionada por ordenamientos algunos de los de en la imposición	ncia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, l supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 175 del la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este más disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su afo tercero se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y/o demás jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción de citados ordenamientos.", razón por la cual no se toma como agravante de la sanción.
	EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de e	ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá a ello y desde este momento se indica lo siguiente:

A).- Se hace del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, que una vez

INVEA DE

4



### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1954/2018

impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura del inmueble objeto -del presente procedimiento prevalecerá hasta en tanto acredite contar con el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), así como el dictamen u opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), para cualquier intervención, en términos de la característica patrimonial aplicable al inmueble visitado, de conformidad con lo dispuesto en el DELEGACIONAL "PROGRAMA DE **DESARROLLO** URBANO CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), de conformidad con los artículos 43 y 191 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

B).- Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Finanzas inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.---

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: ----

I. La resolución definitiva que se emita."------

#### ------RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.---

TERCERO.- Por no acreditar contar con el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), así como el dictamen u opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), para cualquier intervención, en términos de la característica patrimonial aplicable, de conformidad con el "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en términos de lo dispuesto en el artículo 191 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es procedente imponer al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, una MULTA equivalente a 300 (trescientas) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$24, \$80.00 (VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100



<u>-</u>d-



## **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1954/2018**

700-CVV-RE-07 M.N.); así como, la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. CUARTO .- Se APERCIBE al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, y/o interpósita persona que en caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la presente determinación, será acreedora a una multa y se hará uso de la fuerza pública en términos de los artículos 19 BIS fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal y 39 y 40 del citado Reglamento. ------QUINTO .- Hágase del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Finanzas, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ------SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México,---**\$ÉPTIMO.**- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Înstituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los

medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas, en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de lá

Ciudad de México, -----







# EXPÉDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1954/2018 700-CVV-RE-07

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley	
El responsable del Sistema de datos personales es el <b>Titular de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos</b> y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"	
NOVENO Notifiquese personalmente el contenido de la presente resolución al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, ubicado en	
PECIMO CÚMPLASE	
Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruit Mosquea, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste	10/10
LFS/MMOR	

